

EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A.

SESIÓN DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES - CONOCIMIENTO Y

APROBACIÓN DE INFORME PERICIAL JUSTIFICATIVO PARA EL ÚSO DE

PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN POR EXCLUSIVIDAD - ESPECIFICACIONES

LÉCNICAS Y DESIGNACIÓN DE PERITOS
COMPRA DE EQUIPOS RED INALAMBRICA (ACCESS-POINT).

El Comité de Compras y Contrataciones de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A., (EDE Este) (en lo adelante "EDE Este"), sociedad comercial organizada y establecida conforme a las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente No. 1-01-82021-7, Registro Mercantil No. 20706SD, con domicilio social principal ubicado en la Intersección formada entre la Carretera Mella y la Av. San Vicente de Paúl - Centro Comercial Megacentro, Paseo de la Fauna, Local 226 - Sector Cancino I, municipio Santo Domingo Este, provincia de Santo Domingo, de la República Dominicana, actuando en su calidad de administración pública, de conformidad con lo establecido en el artículo No. 4, de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones (en lo adelante Ley No. 340-06), debidamente constituido por: Sr. Manuel Alberto Mejía Naut, en su calidad de Gerente General Interino de EDE Este y presidente del Comité de Compras y Contrataciones, el Sr. Arístides José Trejo Liranzo, en su calidad de Director Legal Interino; Sr. Ángel F. Alba Dauhajre, Director de Finanzas; Sr. José Luis Almonte Dorotea, Director de Planificación Estratégica y Control de Gestión; y, Sr. Emanuel Acosta Diaz, Responsable de Acceso a la Información (RAI.

od stall.

Actuando de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 340-06, su posterior modificatoria contenida en la Ley No. 449-06, y su Reglamento de Aplicación, instituido mediante Decreto No. 543-12, de fecha seis (06) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), en cuanto a la obligación de iniciar todo proceso de excepción mediante Resolución motivada del Comité de Compras y Contrataciones recomendando el uso de dicha excepción, previo haber estudiado detenidamente el informe pericial que justifica la Compra de Equipos Red Inalámbrica (Access-Point), presentado por la Dirección de Tecnología de la Información, así como los documentos que sustentan el mismo.

VISTOS: La Ley No. 340-06; sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su posterior modificatoria contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (6) de Diciembre del 2006; su Reglamento de Aplicación, instituido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

CONSIDERANDO: Que, la Compra de Equipos Red Inalámbrica (Access-Point) se encuentra contemplada en el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) de EDE Este, correspondiente al año 2023, dando así cumplimiento al Artículo No. 38 de la Ley No. 340-06; sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su posterior modificatoria contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (06) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006); y su Reglamento de Aplicación, instituido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

CONSIDERANDO: Que, en el artículo 4, numeral 4, del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, contenido en el Decreto No. 543-12, se establece lo siguiente: "Para todos los



procesos, exceptuando los casos de emergencia y seguridad nacional, será necesario contar con la Certificación de Existencia de Fondos y cuota de compromiso, emitida por el Director Administrativo-Financiero o el Financiero de la Entidad Contratante, para la celebración del correspondiente contrato o el otorgamiento de una orden de compra o de servicios".

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el Artículo No. 32 del Decreto No. 543-12 y con lo anterior indicado, en fecha siete (7) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), la Dirección de Finanzas emitió la correspondiente Certificaciones de Existencia de Fondos, por la suma de Tres Millones Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$3,000,000.00), para llevar a cabo la compra objeto del presente acto.

VISTO: El Informe Pericial Justificativo de Selección de Marca para la Compra de equipos red inalámbrica (Access-Point) emitido por la Dirección de Tecnología de la Información, en fecha treinta (30) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el informe precedentemente indicado, EDEESTE posee una infraestructura de equipos de comunicación inalámbrica (Access-Point) basada en la marca Cisco, estos equipos están instalados en Megacentro I y II, Sabana Larga y agencias, se requiere activar la red inalámbrica en el almacén principal y ampliar la cobertura en Megacentro y Sabana Larga.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el informe precedentemente indicado, EDEEste requiere la Compra de Equipos Red Inalámbrica (Access-Point), con el objetivo de "• Adquirir los equipos de comunicación de red inalámbrica (Access-Point), necesarios para implementar una red inalámbrica en el almacén principal y ampliar la cobertura en Megacentro I y II. así como en Sabana Larga.

CONSIDERANDO: Que la selección de la marca se encuentra justificada por los siguientes motivos: "• Todos los Access-Point existentes hoy en día en la empresa son marca Cisco. • Solo los Access-Point de la marca Cisco soportan las políticas de acceso a la red que aplica la solución de control de acceso a la red (Cisco ISE), que tenemos en uso. • Solo los Access-Point de la marca Cisco son gestionados por la plataforma en la nube Cisco Meraki. • Garantizar la correcta interoperabilidad e integración con los equipos comunicación instalados en la empresa. • El personal de la empresa posee certificaciones técnicas por configurar y corregir inconvenientes con equipos de la marca Cisco"

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo precedentemente indicado, la Dirección de Tecnología de la Información, solicitó la autorización de la Compra de Equipos Red Inalámbrica (Acess-Point), a proveedores autorizados en República Dominicana para brindar la Compra de Equipos Red Inalámbrica (Acess-Point), por la suma de Tres Millones Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$3,000,000.00), impuestos incluidos.

CONSIDERANDO: Que en el artículo 3, numeral 5, del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, contenido en el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), se establece lo siguiente: "Art. 3. Serán considerados casos de excepción y no una violación a la Ley, las (situaciones) se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento...

gby.

and the control of th



5. Bienes o servicios con exclusividad. Aquellos que sólo pueden ser suplidos por un número limitado de personas naturales o jurídicas.". (Resaltado nuestro)

CONSIDERANDO: Que, en este mismo orden, el artículo 4, numeral 6, del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, contenido en el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), se establece lo siguiente: 6) Casos de bienes y servicios con exclusividad: En los casos de bienes y servicios con exclusividad, se debe garantizar la participación de todos los oferentes beneficiados con la exclusividad. Deberá incluirse en el expediente los documentos justificativos de la exclusividad.

CONSIDERANDO: Que en ese tenor el numeral 3 del artículo 4, del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, contenido en el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), dispone lo siguiente: "3. Todos los demás casos de excepción mencionados en el Artículo 3 se iniciarán con la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique".

CONSIDERANDO: Que, conforme a las razones técnicas expuestas en el mismo, en virtud del Artículo 3 Numeral 5, del Decreto No. 543-12, que establece la situación de bienes y servicios con exclusividad, resulta procedente acoger el Informe Técnico Pericial presentado por la Dirección de Tecnología de la Información de la Empresa Distribuidora de Electricidad el Este, S. A., y sea autorizado el caso de exclusividad de marca para la Compra de Equipos Red Inalámbrica (Acess-Point).

CONSIDERANDO: Que el Artículo 87 del citado Decreto establece que mediante el mismo Acto Administrativo en el que se autorice el procedimiento de contratación, se seleccionará también a los peritos que intervendrán en la evaluación de las ofertas de dicho procedimiento.

CONSIDERANDO: Que el Comité de Compras y Contrataciones han sugerido la designación de los Peritos que indicamos a continuación, Sr. Braventon Peña- Gerente de Redes y Comunicaciones, Yosia Diaz -Analista y Luis Pascal- Analista Legal, en calidad de peritos del presente proceso, dado su amplio conocimiento y especialización en el ámbito de la contratación requerida.

Por todo lo anteriormente expuesto y vistos todos los documentos que forman el expediente;

RESUELVE:

PRIMERA RESOLUCIÓN: DECLARAR el uso de la excepción por exclusividad de marca para la Compra de Equipos Red Inalámbrica (Access-Point), a proveedores autorizados en República Dominicana para brindar la Compra de Equipos Red Inalámbrica (Access-Point), por la suma de Tres Millones Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$3,000,000.00), impuestos incluidos.

SEGUNDA RESOLUCIÓN: APROBAR la ficha técnica y Pliego de Condiciones para el Proceso de Excepción de Exclusividad de Marca, que regirá el procedimiento de Compra de Equipos Red Inalámbrica (Access-Point).



TERCERA RESOLUCIÓN: DESIGNAR a los siguientes Peritos como responsables de la evaluación de las ofertas resultantes del procedimiento de la Compra de Equipos Red Inalámbrica (Access-Point), a saber:

Núm.	Nombre y Apellido	Cargo	Designación
Ī	Braventon Peña	Gerente de Redes y Comunicaciones	Perito Técnico
2	Yosia Diaz	Analista	Perito Financiero
3	Luis Pascal	Analista Legal	Perito Legal

CUARTA RESOLUCIÓN: ORDENAR la publicación del presente documento y sus anexos tanto en el portal de la institución como en el del Órgano Rector, a los fines de dar cumplimiento al Principio de Transparencia y Publicidad establecido en el Artículo 3, Numeral 5 de la Ley No. 340-06; así como, el Artículo 4, Numeral 69, y el Artículo 69 del Reglamento de Aplicación de la misma, emitido mediante Decreto No. 543-12.

En el Municipio Santo Domingo Este, Provincia de Santo Domingo, de la República Dominicana, a los once (11) dias del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

SR. ANGEL F. ALBA DAUHAJRE Director de Finanzas EDE Este Miembro del Comité de Compras

SR. ARÍSTIDES JOSÉ TREJÓ LIRANZO Director Legal Interino EDE Este Asesor Legal Miembro del Comité de

Compras

SR. JOSE LUIS ALMONTE DOROTEA
Director de Planificación Estratégica y
Control de Gestión EDE Este
Miembro del Comité de Compras

SR. EMANUEL ACOSTA DIAZ/ Responsable de Acceso a la Información EDE

Este

Miembro del Comité de Compras

Sr. MANUEL ALBERTO MEJÍA NA

Gerente General Interino de EDEES N

Presidente del Comité de Compras y Contratac